

(PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010), inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril de 2001, se transcriben a continuación los párrafos omitidos:

En la página 14078, punto 2.3, columna derecha, párrafo sexto, donde dice: «La capacidad máxima de descontaminación de las instalaciones actualmente disponibles en España es de unas 9.000 Tm/año, distribuidas en siete empresas autorizadas, cuyas plantas se encuentran ubicadas en las Comunidades Autónomas de Asturias, Andalucía, Castilla y León, Cataluña y Murcia», debe decir: «La capacidad máxima de descontaminación de las instalaciones actualmente disponibles en España es de unas 9.000 Tm/año, distribuidas en siete empresas autorizadas, cuyas plantas se encuentran ubicadas en las Comunidades Autónomas de Asturias, Andalucía, Castilla y León, Cataluña, Murcia y País Vasco».

En la página 14085, al final del apartado 8 del anejo 1, se añade lo siguiente:

Según el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 1378/1999, la obligación de descontaminar o eliminar antes del 1 de enero del año 2011 afecta a los aparatos con un volumen de PCB superior a 5 dm³, con la excepción de los transformadores con una concentración en peso igual o inferior a 500 ppm de PCB. En el apartado «a» del punto anterior, en el que se desglosan las cantidades del inventario, esta excepción se aplica a todos los aparatos, pero como la cantidad de condensadores en esta situación es pequeña comparada con el número de transformadores, y teniendo en cuenta que los datos de base del presente inventario son aproximados, a efectos del Plan de Descontaminación y Eliminación, se considerará que las cantidades indicadas en dicho apartado a) del punto anterior serán las que habrá que descontaminar o eliminar antes del 1 de enero de 2011.

Esta consideración sólo tiene efectos sobre la evaluación de la cantidad correspondiente, ya que no afecta a la obligación impuesta por el citado apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 1378/1999.

ANEJO 2

Cantidades estimadas de PCB* y de aparatos contaminados que los contienen por Comunidades Autónomas. La correspondiente al sector eléctrico se indica por separado

Año 2000

Comunidades Autónomas	Toneladas
Andalucía	1.435
Aragón	1.665
Asturias	756
Baleares	120
Canarias	1.665
Cantabria	273
Castilla-La Mancha	188
Castilla y León	3.799
Cataluña	4.653
Extremadura	222
Galicia	2.903
La Rioja	1.605
Madrid	10.309
Murcia	104
Navarra	2.608
País Vasco	10.458
Valencia	4.892

Comunidades Autónomas	Toneladas
Ceuta	24
Melilla	22
Total de PCB* en las Comunidades Autónomas, excluidos los contenidos en aparatos propiedad de las empresas productoras y distribuidoras de electricidad	47.700
Compañías eléctricas	22.300
Total	70.000

* Excluidos otros aceites dieléctricos contaminados con más de 50 ppm de PCB y los aparatos que los contienen, es decir, los aceites inicialmente sin PCB que fueron contaminados, o pudieron serlo, por alguna vía, a lo largo de su uso.

Para realizar esta estimación se ha partido de la cantidad de PCB y de aparatos que los contienen obtenida en el inventario, 70.000 Tm, y de la parte de esta cantidad que se estima que corresponde a las compañías eléctricas, que es de 22.300 Tm, según datos obtenidos de éstas y de las empresas gestoras asociadas en ASEGRE.

Para distribuir la cantidad restante, 47.700 Tm, entre las Comunidades Autónomas se ha utilizado la misma distribución proporcional que se obtuvo en un estudio llevado a cabo por una empresa del sector en 1994. Todas las cantidades que figuran en este cuadro son, como se indica en este Plan, estimaciones aproximadas basadas en las hipótesis que se mencionan en cada caso, aplicadas a los datos de partida no siempre verificados, y con cierta incertidumbre, pero que son en todo caso los mejores disponibles. En consecuencia, existe la posibilidad de que en las sucesivas revisiones anuales del Plan estas cifras varíen.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

8869 CIRCULAR 1/2001, de 18 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre modelos de folletos explicativos de las instituciones de inversión colectiva.

En desarrollo de la Orden de 18 de abril de 2001 sobre folletos explicativos, informes trimestrales y obligaciones de información de las instituciones de inversión colectiva, en la presente Circular se establece el contenido y formato de los modelos de folletos explicativos de las instituciones de inversión colectiva, tanto en su versión completa como simplificada, concibiendo esta última como parte extraíble del folleto completo. De esta forma, sólo deberá realizarse la remisión del folleto completo, eliminando así la del folleto anteriormente denominado «reducido».

Por razones de simplicidad, se ha establecido un único modelo para fondos y otro para sociedades de inversión, aunque cada modelo recoge las particularidades que afectan a cada clase de institución de inversión colectiva y, en particular, las de las «instituciones de inversión colectiva especializadas», reguladas recientemente por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que

se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva. De esta forma, para cada institución deben completarse sólo los apartados que le son de aplicación.

También se establecen algunas precisiones en cuanto a la remisión de la información por vía telemática como la posibilidad de establecer procedimientos especiales para la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ya sea mediante el sistema CIFRADO/CNMV u otro similar, de otros documentos complementarios a los folletos, como las cuentas anuales, reglamentos de gestión, estatutos, etc., cuando las posibilidades técnicas lo permitan. Todo ello con el claro objeto de agilizar los trámites de actualización posterior.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la finalización del período transitorio en la incorporación al euro, así como las especiales circunstancias que concurren en la supervisión de los fondos y sociedades de capital riesgo, en especial el largo período de maduración de sus inversiones, se ha optado por modificar parcialmente la Circular 5/2000, de 19 de septiembre, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras. Las modificaciones suponen una homogeneización de los plazos para la remisión de estados financieros, su periodicidad, que pasa de semestral a anual, y la fecha de presentación de la primera remisión, que será la correspondiente al 31 de diciembre de 2001, información que deberá remitirse exclusivamente en euros.

Por último, se desarrolla lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto antes citado en lo referente a la comunicación de participaciones significativas en fondos de inversión, estableciendo su remisión por vía telemática y su periodicidad.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión de 18 de abril de 2001, y previo informe del Comité Consultivo, ha dispuesto:

Norma primera. *Ámbito de aplicación.*—La presente Circular se aplicará a los folletos explicativos y otros documentos complementarios que las instituciones de inversión colectiva (en adelante, IIC) o, en su caso, sus correspondientes sociedades gestoras y depositarios, presenten en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) para su verificación o registro.

Norma segunda. *Contenido y formato de los modelos de folletos explicativos.*—1. Los modelos de folletos explicativos de las IIC se ajustarán a los siguientes formatos:

- a) El folleto completo de los fondos de inversión, al anexo A de la presente Circular.
- b) El folleto simplificado de los fondos de inversión estará formado por todos los apartados del folleto completo excepto los números IX, IX.I, IX.II y X.II.
- c) El folleto completo de sociedades de inversión, al anexo B de la presente Circular. Este modelo se utilizará también para la verificación de nuevas emisiones, ofertas públicas de venta de valores, admisiones a cotización y modificación de valores en circulación de las sociedades de inversión.
- d) El folleto simplificado de las sociedades estará formado por todos los apartados del folleto completo excepto los números IX, IX.I, IX.II y X.II.

2. La CNMV podrá exigir a las IIC o, en su caso, a sus gestoras y depositarios la inclusión en los folletos de cuanta información adicional, advertencias o explicaciones estime necesarias para la adecuada informa-

ción y protección de los inversores y la transparencia del mercado.

3. Las auditorías anuales y los reglamentos de gestión o los Estatutos sociales forman parte integrante de los folletos completos de fondos y sociedades de inversión, aún cuando no se hayan incluido en los formatos contenidos en los anexos y sin perjuicio de su entrega a los inversores cuando éstos lo soliciten.

Norma tercera. *Presentación de los folletos en la CNMV.*—1. Cada formato de modelo de folleto explicativo deberá completarse teniendo en cuenta el tipo de institución de que se trate y, en particular, sus características esenciales cuando se trate de las IIC especializadas a que se refiere la sección sexta del Real Decreto 1393/1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las IIC, modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero.

2. La presentación de los folletos completos para su verificación o registro, así como sus actualizaciones sucesivas, deberá realizarse por vía telemática, tal como establece la Orden de 18 de abril de 2001, sobre folletos explicativos, informes trimestrales y obligaciones de información de las instituciones de inversión colectiva (en adelante, Orden del 18 de abril de 2001).

3. La CNMV establecerá y hará públicos procedimientos adicionales para la remisión por vía telemática de las cuentas anuales, los informes de auditoría y otras informaciones y documentos complementarios a los folletos de IIC.

Disposición adicional primera. *Comunicación de participaciones significativas de fondos de inversión.*

1. Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva deberán comunicar a la CNMV por vía telemática, con periodicidad trimestral, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización de cada trimestre, la identidad de los partícipes que, por sí o por persona interpuesta, en este último caso, siempre que la sociedad gestora tuviera conocimiento de esta circunstancia de acuerdo con las normas aplicables a las entidades que actúan en los mercados de valores en relación con la identificación de clientes, alcancen, superen o desciendan de los porcentajes de participación en el fondo siguientes: 20, 40, 60, 80 ó 100 por 100. La obligación de comunicar nacerá como consecuencia de operaciones de adquisición, suscripción, reembolso o transmisión de participaciones o de variaciones en el patrimonio del fondo producidas durante dicho trimestre.

2. La comunicación reflejará junto a la identidad del partícipe, su número de identificación fiscal y los correspondientes porcentajes de participación directa, indirecta y total en el fondo, referidos al último día del trimestre.

Disposición adicional segunda.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 5/2000, de 19 de septiembre, de la CNMV sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras:

Norma 11. *Clases y plazos de rendición de los estados contables y estadísticos.*—Las ECR deberán presentar en la CNMV la información de carácter reservado y público que a continuación se detalla referida al último día del período señalado, salvo cuando se indique expresamente lo contrario, y cuyos modelos figuran en el anexo 1 de esta Circular.

Estados de los fondos y sociedades de capital-riesgo

Entidad	Denominación	Periodicidad	Plazo de remisión — Días
F CR y SCR.	M01-Balance reservado.	Anual	90
F CR y SCR.	M02-Cuenta de Pérdidas y Ganancias reservada.	Anual	90
F CR y SCR.	M03-Inventario de la cartera y tesorería reservada.	Anual	90
FCR.	F04-Estado reservado de información auxiliar.	Anual	90
SCR.	S04-Estado reservado de información auxiliar.	Anual	90
F CR y SCR.	M05-Aplicación del beneficio del ejercicio reservado.	Anual	90
F CR y SCR.	P01-Balance público.	Anual	90
F CR y SCR.	P02-Cuenta de Pérdidas y Ganancias pública.	Anual	90
F CR y SCR.	P03-Inventario de la cartera pública.	Anual	90
F CR y SCR.	P05-Aplicación del beneficio del ejercicio.	Anual	90

Norma 16. *Modelos de estados reservados y públicos.*—Los modelos de Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás estados reservados y públicos que se deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o, en su caso hacerse públicos, son los que se detallan en el anexo 2, y habrán de enviarse con la siguiente periodicidad y plazo máximo de presentación:

Estados de las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo

Entidad	Denominación	Periodicidad	Plazo de remisión — Días
SGEGR.	G01-Balance reservado.	Anual	90
SGEGR.	G02-Cuenta de Pérdidas y Ganancias reservada.	Anual	90
SGEGR.	G03-Inventario de la cartera y tesorería reservada.	Anual	90
SGEGR.	G04-Estado reservado de información auxiliar.	Anual	90
SGEGR.	G04-Estado reservado de información auxiliar.	Anual	90
SGEGR.	G05-Aplicación del beneficio del ejercicio reservado.	Anual	90
SGEGR.	GP01-Balance público.	Anual	90
SGEGR.	GP02-Cuenta de Pérdidas y Ganancias pública.	Anual	90
SGEGR.	GP03-Inventario de la cartera pública.	Anual	90
SGEGR.	GP05-Aplicación del beneficio del ejercicio.	Anual	90

Disposición adicional tercera.

En la Circular 1/1999, de 14 de enero, de la CNMV, sobre folletos e informes trimestrales de fondos de inversión se modifican las siguientes normas, quedando redactadas como sigue:

Norma segunda: «La CNMV podrá exigir la presentación de los informes trimestrales a que se refieren las normas siguientes en soporte informático o a través de sistemas de transmisión electrónica o informática de acuerdo con los requerimientos que la CNMV determine.»

Norma quinta.3: «La actualización del folleto por las causas previstas en el apartado 2 del número cuarto de la Orden de 18 de abril de 2001, sobre folletos explicativos, informes trimestrales y obligaciones de información de las instituciones de inversión colectiva, requiere la verificación y registro en la CNMV de los apartados afectados. Dicha actualización deberá solicitarse a la CNMV en un plazo no superior a diez días desde la adopción de la decisión que la motiva y, en todo caso, antes de su entrada en vigor, firmada por persona con poder bastante para obligar a la SGIIC y al Depositario. A la solicitud se acompañará una declaración de vigencia del resto de los apartados, capítulos y anexos del folleto inscrito, igualmente firmada por personas con poder bastante.»

Cuando una misma modificación afecte al folleto de varios fondos gestionados por una misma SGIIC y con el mismo depositario, bastará que se remita a sola comunicación en la que se relacionen los fondos a los que afecta la modificación.

Por razones de claridad en la información, los servicios competentes de la CNMV podrán exigir la actualización, junto con los apartados afectados por la modificación de elementos esenciales, de otros apartados o capítulos del folleto completo, señalando el plazo para su presentación.»

Norma séptima, primer párrafo: «Cuando deba actualizarse el folleto por una modificación en sus elementos esenciales que otorguen derecho de separación a los partícipes y no requieran modificaciones del Reglamento de gestión o inscripción de actos adicionales en el Registro de la CNMV [letras c), d), f) y l) del punto 2 de la norma cuarta de la Orden de 18 de abril de 2001, sobre folletos explicativos, informes trimestrales y obligaciones de información de las instituciones de inversión colectiva, y el establecimiento o elevación de comisiones o descuentos a practicar en los reembolsos a que se refiere su letra g)], se seguirá el siguiente procedimiento.»

Norma octava, primer párrafo: «La entrada en vigor de las modificaciones de elementos esenciales quedará supeditada a la inscripción en el Registro de la CNMV de la correspondiente actualización del folleto, a excepción de los supuestos recogidos en la letra c) del punto 2 de la norma cuarta de la Orden de 18 de abril de 2001, sobre folletos explicativos, informes trimestrales y obligaciones de información de las instituciones de inversión colectiva, y aquellas modificaciones que la CNMV considere de escasa relevancia.»

Norma décima. *Distribución a partícipes de informes trimestrales:* «El informe trimestral que ha de ser entregado a cada partícipe con anterioridad a la suscripción de participaciones y que ha de ser remitido al domicilio que éste indique con carácter gratuito, se ajustará al modelo de informe trimestral a que se refiere la norma novena anterior.»

En todo caso, deberá hacer mención a la existencia de un informe trimestral completo, a los lugares donde se encuentra disponible para partícipes y a su derecho a solicitar su entrega o remisión periódica con carácter gratuito.»

Norma decimotercera.2: «Cuando la actualización de los datos incluidos en varios folletos explicativos no afectara a la totalidad de los capítulos, tales folletos podrán ser actualizados mediante la remisión a la CNMV de los capítulos o apartados que resulten modificados, acompañado de una declaración de la SIM o SIMCAV

o su gestora y del depositario en caso de SIMCAV en la que se haga constar la vigencia del resto de la información.»

Disposición transitoria primera.

La primera comunicación de participaciones significativas de fondos a que hace referencia la disposición adicional primera deberá realizarse antes del día 1 de febrero de 2002 y se referirá a la situación existente a 31 de diciembre de 2001. La CNMV establecerá el trámite telemático para hacer esta remisión.

Disposición transitoria segunda.

En tanto que no se determinen los requisitos técnicos a que se refiere la norma quinta.2 de la Orden de 18 de abril de 2001, la remisión de informes trimestrales seguirá efectuándose de acuerdo con la normativa hasta ahora vigente.

Disposición transitoria tercera.

La remisión de los folletos a que se refiere la presente Circular, incluida cualquier modificación de los elementos esenciales de folletos ya registrados en la CNMV con anterioridad a su entrada en vigor, deberá realizarse exclusivamente por los sistemas telemáticos citados en la norma tercera, transcurridos tres meses desde su publicación.

No obstante, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, las IIC que ya tuvieran registrado el folleto en la CNMV podrán adaptarlo voluntariamente a los modelos establecidos en ella. Dicha adaptación deberá realizarse previa solicitud a la CNMV y exigirá la remisión de los nuevos modelos por vía telemática conforme a la norma tercera de la presente Circular.

Disposición transitoria cuarta.

La primera remisión de información a que se refiere la disposición adicional segunda de la presente Circular,

que modifica la Circular 5/2000, de 19 de septiembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras, será la correspondiente al 31 de diciembre de 2001.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes normas:

La norma segunda y la norma transitoria 1.d) de la Circular 3/1997, de 29 de julio, de la CNMV, sobre obligaciones de información a socios y partícipes de IIC de carácter financiero y determinados desarrollos de la Orden de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de estas instituciones en instrumentos derivados.

Los apartados a) y b) de la norma segunda.1 de la Circular 4/1997, de 26 de noviembre, sobre criterios de valoración y condiciones de inversión en valores no cotizados.

La norma vigésimo primera.2.c).ii) de la Circular 3/1998, de 22 de septiembre, sobre operaciones en instrumentos derivados de las instituciones de inversión colectiva.

La norma cuarta, los números 1, 2 y 4 de la norma quinta, la norma decimosegunda, la norma decimotercera. 1 y la norma transitoria de la Circular 1/1999, de 14 de enero, sobre folletos e informes trimestrales de fondos de inversión.

La disposición transitoria primera de la Circular 5/2000, de 19 de septiembre, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Circular entrará en vigor en la misma fecha que la Orden de 18 de abril de 2001.

Madrid, 18 de abril de 2001.—La Presidenta, Pilar Valiente Calvo.

Anexo A. Modelo de Folleto de Fondos de Inversión

FOLLETO DE < Denominación del Fondo > _____

Anteriormente denominado: (_____)¹

Referencias comerciales: (_____)²

Constituido con fecha ___ / ___ / ___ e inscrito en el Registro de la CNMV con fecha ___ / ___ / ___ y nº _____

Fecha del folleto: ___ / ___ / ___³

0) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS DE INVERSIÓN:

Este documento recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone. No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida pudiendo, en su caso, otorgar al partícipe el correspondiente derecho de separación.

Este folleto debe ser entregado conjunta e inseparablemente con la Memoria explicativa del último ejercicio, que incluye el último informe de auditoría de cuentas, y el último informe trimestral publicado. Estos documentos se pueden solicitar gratuitamente a _____ y pueden ser consultados en los Registros de la CNMV donde se encuentran inscritos.⁴

*Este folleto simplificado forma parte de un folleto completo que puede solicitarse gratuitamente a la gestora y asimismo ser consultado en los lugares señalados anteriormente.*⁵

La verificación positiva y el consiguiente registro del folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción de las participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento alguno sobre la solvencia del fondo o la rentabilidad o calidad de las participaciones ofrecidas.

*Advertencias efectuadas por la CNMV para facilitar la comprensión del folleto*⁶

Las inversiones de los Fondos, cualquiera que sea su política de inversiones, están sujetas a las fluctuaciones del mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores. Por lo tanto el partícipe debe ser consciente de que el valor liquidativo de la participación puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

La composición detallada de la cartera de los Fondos puede consultarse en los informes trimestrales.⁷

I) PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO.

Don/Dña....., con DNI número....., en calidad de y⁸ Don/Dña....., con DNI número en calidad de....., en nombre y representación de.....(denominación de la sociedad gestora).....

Y Don / Dña , con DNI número , en calidad de..... y Don / Dña con DNI número....., en nombre y representación de(denominación de la entidad depositaria)....., asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y declaran que a su juicio, los datos contenidos en este folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

II) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FONDO⁹

Gestora: _____	Grupo: _____
Depositario: _____	Grupo: _____
Subgestora (s): _____	Grupo: _____
Subcustodio (s): _____	Grupo: _____
Información sobre la existencia de un convenio especial ¹⁰ _____	
Auditor: _____	
Sociedad de Tasación ¹¹ : _____	
Administradora de los inmuebles ¹² : _____	
Comercializadores ¹³ : _____	

II.I) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FONDO PRINCIPAL (en caso de Fondos Subordinados)¹⁴

Gestora: _____	Grupo: _____
Depositario: _____	Grupo: _____
Subgestora (s) _____	Grupo: _____
Subcustodio (s): _____	Grupo: _____
Auditor: _____	

La información completa sobre la Gestora y el Depositario del FIMP puede ser obtenida en dichas entidades y en los correspondientes registros de la CNMV

III) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO

El Fondo se denomina en euros/pesetas/otras divisas; no obstante, las suscripciones y reembolsos pueden efectuarse también en las siguientes divisas:

Fondo de reparto ¹⁵ :	_____
Inversión mínima inicial:	_____
Inversión mínima a mantener:	_____
Volumen máximo de participación por partícipe:	_____
Tipo de partícipes a los que se dirige el fondo ¹⁶ :	_____
Perfil de riesgo del Fondo	_____
Prestaciones o servicios asociados al fondo ¹⁷ :	_____
Periodo de comercialización inicial:	_____
Procedimiento de suscripción y reembolso ¹⁸ :	_____
Información sobre el procedimiento de suscripción pública de participaciones del Fondo ¹⁹	_____
Calificación crediticia del Fondo:	_____
Terceros promotores:	_____

IV) POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO²⁰

- a) Vocación del fondo y objetivo de gestión²¹:
- b) Criterios de selección y distribución de las inversiones²²:
- c) Riesgos inherentes a las inversiones²³:

V) GARANTÍA DE RENTABILIDAD

(No) Se ha otorgado una garantía de rentabilidad²⁴:

Objeto:	_____
Entidad Garante ²⁵ :	_____
Beneficiarios ²⁶ :	_____
Condicionamientos de su efectividad:	_____
Forma y plazo de pago:	_____
Agente de cálculo ²⁷ :	_____
Otros datos de interés ²⁸ :	_____

VI) COMISIONES APLICADAS²⁹

Comisiones aplicadas	Tramos/Plazos(en su caso)	Porcentaje	Base de cálculo
Comisión anual de gestión ³⁰			
Comisión anual de depositario ³¹			
Comisión de la gestora por suscripción			
Descuento a favor del fondo por suscripción			
Comisión de la gestora por reembolso			
Descuento a favor del fondo por reembolso			

Con independencia de la comisión del Depositario, éste *podrá percibir/no percibe* del Fondo comisiones de realización de operaciones de compra o venta de valores, cobro de cupones u otras actividades similares, *de acuerdo con las normas generales reguladoras de las correspondientes tarifas.*

Si se establecen o elevan las comisiones de gestión, depositario o reembolso, o los descuentos a favor del fondo en los reembolsos, se hará público en la forma legalmente establecida, dando lugar al derecho de separación de los partícipes al que se refiere el artículo 35.2 del RIIC así como a la correspondiente actualización del presente folleto explicativo.

El Fondo se caracteriza por invertir mayoritariamente en otras IIC, por lo tanto, además de los gastos directos especificados en este folleto informativo, el Fondo soportará gastos adicionales derivados de estas inversiones sobre los cuales se informará en los correspondientes informes trimestrales (en caso de Fondos de Fondos).

VI.I) COMISIONES APLICADAS POR EL FONDO PRINCIPAL (en caso de Fondos Subordinados).

Comisiones aplicadas	Tramos/Plazos(en su caso)	Porcentaje	Base de cálculo
Comisión anual de gestión del FIMP ³²			
Comisión anual de depositario del FIMP ³³			
Comisión de la gestora por suscripción del FIMP			
Descuentos a favor del FIMP por suscripción			
Comisión de la gestora por reembolso del FIMP			
Descuentos a favor del FIMP por reembolso			

Las comisiones de gestión y de depositaria efectivamente aplicadas al FIMS sumadas a las efectivamente aplicadas al FIMP no podrán superar los límites previstos en el artículo 6 del Reglamento de Gestión del FIMS.

Las comisiones y descuentos en suscripciones y reembolsos efectivamente aplicadas al FIMS sumadas a las efectivamente aplicadas al FIMP no podrán superar los límites previstos en el artículo 13 del Reglamento de Gestión del FIMS

Igualmente, si se establecen o elevan las comisiones de gestión, depositario o reembolso, o los descuentos a favor del fondo en los reembolsos del FIMP, se hará público en la forma legalmente establecida, dando lugar al mencionado derecho de separación a los partícipes del Fondo Subordinado.

VII) INFORMACIÓN AL PARTICÍPE

Valoración de suscripciones y reembolsos y publicidad del valor liquidativo³⁴:

La Sociedad Gestora publica diariamente el valor liquidativo del fondo en _____. A efectos de las suscripciones y reembolsos que se soliciten en este Fondo, el valor liquidativo aplicable es el correspondiente al (día anterior / mismo día / día siguiente) de la fecha de solicitud. Por tanto si se solicita una suscripción o reembolso el día D, el valor liquidativo que se aplicará será el correspondiente al día (D-1 / D / D+1).

En todo caso, el valor liquidativo aplicado será igual para las suscripciones y reembolsos solicitados al mismo tiempo. *Se entenderá realizada la solicitud de suscripción en el momento en que su importe tome valor en la cuenta del Fondo. No obstante, las suscripciones y reembolsos solicitados a partir de las (--- horas) se considerarán solicitados al día siguiente a efectos del valor liquidativo aplicable a las mismas.*

La Sociedad Gestora exigirá un preaviso de (número de días) para reembolsos superiores a (importe). Asimismo, cuando la suma total de lo reembolsado a un mismo partícipe, dentro de un periodo de (número de días) sea igual o superior a (importe) la Gestora exigirá para las nuevas peticiones de reembolso, que se realicen en los diez días siguientes al último reembolso solicitado cualquiera que sea su importe, un preaviso de (número de días)³⁵.

Régimen información periódica

La Gestora o el Depositario debe remitir a cada partícipe, con una periodicidad no superior a los tres meses en los FIM y a un mes en los FIAMM un estado de su posición en el Fondo. Si en un periodo no existiera movimiento por suscripciones y reembolsos, podrá posponerse el envío del estado de posición al periodo siguiente, si bien, será obligatoria la remisión del estado de posición del partícipe al final del ejercicio.³⁶

La Gestora remitirá con carácter gratuito al partícipe los sucesivos informes trimestrales y Memorias anuales. El partícipe podrá renunciar a su derecho al envío de los informes trimestrales de forma expresa, bien en escrito separado o mediante cualquier medio de transmisión electrónica o informática. La renuncia será revocable en cualquier momento.

Además de las obligaciones generales de información, la Sociedad Gestora recogerá en los informes trimestrales aquellas circunstancias, tales como las relacionadas con la política de inversión, comisiones, rentabilidad, y otros hechos significativos del FIMP que puedan resultar de interés para que los partícipes puedan formarse un juicio fundado sobre la evolución y perspectivas del Fondo (en caso de Fondos Subordinados).

VIII) FISCALIDAD³⁷.

Los rendimientos obtenidos por el Fondo tributan en el Impuesto sobre Sociedades al tipo fijo del 1%. Los rendimientos obtenidos por partícipes personas físicas residentes como consecuencia del reembolso o transmisión de participaciones tienen la consideración de ganancia o pérdida patrimonial y las ganancias patrimoniales están sometidas a una retención del 18%. Las ganancias patrimoniales obtenidas en un periodo inferior o igual a un año se someten a la escala general del impuesto. Las obtenidas en un plazo superior a un año tributan al 18%.

Para el tratamiento de los rendimientos obtenidos por personas jurídicas, no residentes o con regímenes especiales, se estará a lo que se establezca en la normativa legal vigente.

IX) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA GESTORA³⁸

Fecha de constitución: (día/mes/año) Duración

Fecha de inscripción (día/mes/año) y número..... en el correspondiente registro de la CNMV

Domicilio social.....

Sede administrativa principal en ³⁹

El capital suscrito a (día/mes/año) asciende a (importe) millones de pesetas/miles de euros, habiendo sido desembolsado íntegramente ⁴⁰.

Las Participaciones significativas de la sociedad gestora pueden ser consultadas en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrita.

Miembros del Consejo de Administración:			
Cargo	Denominación	Representada por	Fecha de nombramiento
Presidente		
Vicepresidente		
Vocal		
(...)		(...)	
Secretario no-consejero		
Director		
(...)		(...)	

Información complementaria sobre contratos concertados con otras entidades para la gestión de los activos extranjeros ⁴¹.

Información sobre operaciones vinculadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de IIC ⁴²

IX.I) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DEPOSITARIO Y RELACIONES CON LA GESTORA⁴³

Fecha de inscripción (<i>día/mes/año</i>) y número. en el correspondiente registro de la CNMV Domicilio social..... Sede administrativa principal en ⁴⁴ Actividad principal ⁴⁵
La Sociedad Gestora y el Depositario (<i>si/no</i>) pertenecen al mismo grupo económico según las circunstancias contenidas en el art.4 de la Ley del Mercado de Valores <i>Las medidas adoptadas para garantizar su funcionamiento autónomo y la prevención de conflictos de intereses, se relacionan en una declaración al efecto, cumplimentada por los representantes de la Gestora y el Depositario.</i> ⁴⁶

IX.II) OTRAS IIC GESTIONADAS POR LA MISMA GESTORA⁴⁷

(No) Existen o tras Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por la SGIIC ⁴⁸:

Denominación	Tipo De IIC
IIC 1.....
IIC 2.....	(...)
IIC 3.....

X) OTROS DATOS DE INTERÉS.

X.I) ⁴⁹

--

X.II) ⁵⁰

--

NOTAS ACLARATORIAS

- ¹ El texto en cursiva sólo se informará en aquellos casos que sea aplicable. En particular, si el fondo ha cambiado su denominación en los últimos seis meses, se incluirá también la denominación anterior.
- ² En su caso, se informarán las diferentes referencias que se utilizarán para comercializar este fondo.
- ³ Es la fecha de inscripción del folleto en el Registro de la CNMV. En caso de Fondo Subordinado se informará de la denominación del Fondo Principal, su número y fecha de inscripción en el Registro de la CNMV así como de la fecha de designación.
- ⁴ Cuando se trate de un FIMS se mencionará que se pueden consultar estos documentos relativos a su Fondo Principal, así como el Reglamento de Gestión de éste último.
- ⁵ El texto en cursiva sólo se informará en el caso de folleto simplificado.
- ⁶ En caso de existir se reproducirán las advertencias y consideraciones que se hayan efectuado por la CNMV.
- ⁷ En caso de FII estos párrafos quedarán redactados como sigue: "Las inversiones de los Fondos están sujetas a las fluctuaciones del mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores y en bienes inmuebles. Por lo tanto el partícipe debe ser consciente de que el valor liquidativo de la participación puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

La composición detallada de las inversiones de este Fondo puede consultarse en los informes trimestrales."

- ⁸ El número de personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto puede ser superior a uno tanto por parte de la Gestora como del Depositario.
- ⁹ Se deberá añadir la expresión SUBORDINADO en caso de que se trate del folleto de un FIMS.
- ¹⁰ En caso afirmativo, se informará que se ha firmado un convenio especial, la identidad del organismo con el que se ha suscrito y la fecha, entre otros datos de interés.
- ¹¹ En el caso de Fondos de Inversión Inmobiliaria (FII), se informará la denominación completa de la sociedad de tasación y otros datos de interés sobre la misma.
- ¹² En el caso de FII se informará la denominación completa de la entidad designada para administrar los inmuebles en los que se invierte y otros datos de interés sobre la misma,
- ¹³ Se relacionarán los principales comercializadores y canales de distribución.
- ¹⁴ Sólo se informará este apartado en caso de que se trate del folleto de un FIMS.
- ¹⁵ Si se trata de un fondo de reparto, se indicarán los criterios sobre distribución de resultados así como la forma y plazo para realizar el pago efectivo a los partícipes.
- ¹⁶ Definición del perfil del inversor al que se dirige el fondo en función de su vocación, objetivos de gestión, riesgos asumibles, duración mínima recomendada para la inversión u otras características generales del fondo. En su caso, colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen las participaciones del fondo.
- ¹⁷ Información sobre servicios o prestaciones tales como disponibilidad de talonarios para efectuar los reembolsos, seguros de vida, ofertas promocionales de lanzamiento, etc. En este apartado se incluirá también la información adicional a la del Reglamento de Gestión en caso de que se ofrezcan planes especiales de inversión.
- ¹⁸ En caso de Fondos que calculen el valor liquidativo de sus participaciones con periodicidad distinta a la diaria se informará detalladamente del procedimiento de suscripción y reembolso aplicable.
- ¹⁹ Se detallará, en su caso, el procedimiento y particularidades del mismo.
- ²⁰ En caso de Fondos subordinados, se incluirá el siguiente párrafo con anterioridad a la descripción de la política de inversión de su FIMP: *"El Fondo Subordinado reproduce en gran medida el comportamiento y la rentabilidad de su Fondo Principal ya que en condiciones normales invertirá más del (--%) en el mismo. El Subordinado no puede reproducir exactamente el comportamiento de su Principal porque debe mantener un coeficiente mínimo de liquidez y soportar gastos adicionales, en especial las comisiones de gestión y de depositaría, impuestos y auditoría. La política de inversión del Fondo Principal es la siguiente:"*

Igualmente, en caso de Fondos subordinados deberá informarse sobre los criterios de inversión de la parte del activo del fondo no invertida en el Fondo Principal.

En caso de FII se describirá la política de inversión teniendo en consideración las especificidades de sus inversiones. Entre otros, se precisará los tipos de inmuebles en los que se tiene previsto invertir (por ejemplo, oficinas, locales comerciales, aparcamientos); los criterios de diversificación de riesgos; el programa y calendario de inversión de los recursos que se capten; la política de conservación y aseguramiento de los inmuebles. Igualmente se describirá la política de inversión en valores mobiliarios así como la existencia y requisitos de un coeficiente de liquidez.

- ²¹ Se incluirá la clasificación del fondo, de acuerdo con los criterios que establezca la CNMV, así como una breve explicación de la misma.
- ²² Información sobre los criterios de selección y distribución de las inversiones haciendo referencia en todo caso a inversiones en renta fija y renta variable, fondos públicos, activos del mercado monetario, plazos de vencimiento y duración de las inversiones, estrategia sectorial, distribución geográfica de las inversiones, económica, divisas, mercados, etc. En particular en caso de fondos con objetivo de rentabilidad garantizado, ya sea a favor del fondo o favor de partícipes, se deberá incluir la descripción de la política de inversión para su consecución.

En caso de IIC que tengan el exclusivo objetivo de desarrollar una política de inversión que tome como referencia un determinado índice bursátil o de renta fija representativo de uno o varios mercados radicados en Estados miembros de la OCDE o de valores negociados en ellos, deberán describir su estrategia de inversión para la consecución de dicho objetivo, debiéndose igualmente señalar los datos identificativos, composición y difusión del referido índice entre otras características básicas del mismo.

En virtud de las características del Fondo, se deberá precisar:

- Las IIC que tengan el exclusivo objetivo de desarrollar una política de inversión que tome como referencia un determinado índice bursátil o de renta fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 e) del RIIC, deberán incluir el siguiente párrafo: *Este Fondo puede superar las limitaciones legalmente establecidas en lo correspondiente a la inversión en valores emitidos por una misma entidad o por entidades pertenecientes a un grupo con el objeto exclusivo de replicar un índice bursátil o de renta fija"*

- *El Fondo invierte más del 35% del activo en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas, los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y aquellos otros Estados miembros de la OCDE que presenten una calificación de solvencia, otorgada por una agencia especializada en calificación de riesgos de reconocido prestigio, no inferior a la del Reino de España. En caso afirmativo, se señalarán los emisores en los que se prevé superar el 35% del activo.*
- Si la IIC realiza operaciones con instrumentos financieros derivados se deberá precisar su finalidad, incluyéndose a estos efectos las advertencias que correspondan:
 - a) Cuando la finalidad de las operaciones se limite a la estricta cobertura de riesgos en mercados organizados de derivados: *"Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto."*
 - b) En caso de que la finalidad de las operaciones se amplíe a la inversión, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente: *"Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera."*
 - c) En cualquier caso, si la IIC tiene previsto operar con instrumentos no negociados en mercados organizados de derivados, deberá añadirse la siguiente mención: *"Asimismo, el Fondo tiene previsto utilizar instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados, (especificar la finalidad y limitaciones en su caso), lo que conlleva riesgos adicionales, como el de que la contraparte incumpla, dada la inexistencia de una cámara de compensación que se interponga entre las partes y asegure el buen fin de las operaciones."*
 - d) Las IIC que no tengan previsto superar los límites establecidos en los artículos 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997, añadirán: *"El Fondo no superará los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados por riesgo de mercado y por riesgo de contraparte establecidos en la normativa vigente. Entre otros, los compromisos por el conjunto de operaciones en derivados no podrán superar, en ningún momento, el valor del patrimonio de la Institución, ni las primas pagadas por opciones compradas podrán superar el 10% de dicho patrimonio. Las posiciones en derivados no negociados en mercados organizados de derivados estarán sujetas, conjuntamente con los valores emitidos o avalados por una misma entidad o por las pertenecientes a un mismo grupo, a los límites generales establecidos en el artículo 4 del RIIC"*

Además, en caso de fondos que deseen establecer un grado de apalancamiento inferior al máximo permitido por la normativa vigente, se señalará en un párrafo adicional a continuación del anterior.

 - e) Las IIC a que se refieren los artículos 2.3 y 3.3 de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997, además añadirán: *"El Fondo tiene previsto superar los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados por riesgo de mercado y por riesgo de contraparte establecidos en la normativa vigente, ya que va a llevar a cabo una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad, especificado en el capítulo V de este folleto, objetivo que ha sido garantizado a la propia Institución por {insertar nombre del tercero}. Como consecuencia de dicha superación, los riesgos señalados pueden verse incrementados."*
 - f) En el supuesto de que la IIC realice operaciones con instrumentos financieros derivados cuya finalidad sea la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad y dichas posiciones no vayan a ser valoradas durante el periodo de comercialización inicial señalado en este folleto, deberá incluirse la siguiente mención: *"Con el objetivo de poder alcanzar la rentabilidad garantizada, el fondo podrá no valorar los instrumentos financieros derivados que utilice durante el período de comercialización inicial, por lo que, cuando estos se valoren, podrán producirse oscilaciones apreciables en el valor liquidativo del fondo, que no afectarán al objetivo de rentabilidad garantizado"*.- Si la IIC invierte en valores no cotizados, se incluirá la siguiente advertencia: *"Este Fondo realiza / tiene previsto realizar inversiones en valores no cotizados, que de acuerdo con los límites legalmente establecidos no pueden superar el 10% del activo (5% en caso de FIAMM), lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores cotizados por la inexistencia de un mercado organizado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas de mercado en la cartera de la Institución."*

²³ Información sobre los riesgos inherentes a las inversiones del fondo.

²⁴ Se informará sí o no. En caso afirmativo se especificarán las características de la misma y se incluirá una breve descripción de los índices o valores de referencia.

²⁵ En este apartado se identificará la entidad garante, su solvencia y otros datos de interés.

- ²⁶ Se precisará: el fondo, en el caso de fondos con garantía interna, o los partícipes que cumplan determinados requisitos a especificar, en el supuesto de fondos con garantía externa.
- ²⁷ Se indicará la identidad y funciones del agente de cálculo y que la gestora, el garante y el agente de cálculo han suscrito un contrato (en su caso un contrato marco) para regular tales funciones que puede ser solicitado a la sociedad gestora o consultado en los correspondientes registros de la CNMV.
- ²⁸ Entre otros datos de interés se informará sobre el régimen de transmisibilidad de las garantías, la forma y el plazo de remisión del documento de garantía, etc.
- ²⁹ Se deberá incluir la expresión "POR EL FONDO SUBORDINADO" en caso de que se trate del folleto de un FIMS
- ³⁰ Comisiones que perciba la sociedad gestora con indicación de porcentaje y base de cálculo o cantidad fija, en su caso.
- ³¹ Comisiones que perciba el depositario, con indicación de porcentaje y base de cálculo o cantidad fija, en su caso.
- ³² Comisiones que perciba la sociedad gestora con indicación de porcentaje y base de cálculo o cantidad fija, en su caso.
- ³³ Comisiones que perciba el depositario, con indicación de porcentaje y base de cálculo o cantidad fija, en su caso.
- ³⁴ En caso de Fondos que calculen el valor liquidativo de sus participaciones con periodicidad distinta a la diaria, el primer párrafo quedará redactado como sigue: " La Sociedad Gestora publica (periodicidad) el valor liquidativo del fondo en _____. A efectos de las suscripciones y reembolsos que se soliciten en este Fondo, el valor liquidativo aplicable es el (se indicará el que proceda teniendo en consideración lo informado en el apartado procedimiento de suscripciones y reembolsos del punto III) CARACTERISTICAS GENERALES DEL FONDO de este anexo).
- En caso de FIMS, se incluirá información relativa a su FIMP
- ³⁵ En caso de FIAMM, este párrafo quedará redactado como sigue *La Sociedad Gestora exigirá un preaviso de (número de días) para reembolsos superiores a (importe).*
- ³⁶ En caso de FII el primer párrafo quedará redactado como sigue: " *La Gestora o el Depositario debe remitir a cada partícipe, con una periodicidad no superior a los tres meses, un estado de su posición en el Fondo. Si en un periodo no existiera movimiento por suscripciones y reembolsos, podrá posponerse el envío del estado de posición al periodo siguiente, si bien, será obligatoria la remisión del estado de posición del partícipe al final del ejercicio.*"
- ³⁷ En caso de que se trate del folleto de un FIMS se incluirá una referencia al FIMP. En el supuesto de que se trate de un fondo de reparto, deberá señalarse que los beneficios distribuidos estarán sometidos a retención y se incorporarán a al base imponible tributando, por tanto, al tipo impositivo. En el supuesto de Fondos con garantía externa deberá informarse sobre el tratamiento fiscal en el supuesto de ejecución de la garantía. En caso de FII se indicará su tributación en el Impuesto sobre Sociedades.
- ³⁸ Se deberá incluir la expresión DEL FONDO SUBORDINADO en caso de que se trate del folleto de un FIMS
- ³⁹ Sólo se cumplimentará caso de ser la sede administrativa distinta del domicilio social.
- ⁴⁰ En caso contrario se señalará la parte del capital desembolsada
- ⁴¹ Si existen, se reflejará: denominación, país de origen, organismo supervisor, referencia a la autorización de la CNMV, así como la referencia a la responsabilidad de la Sociedad Gestora que delega. En caso de FII, se reflejará información suficiente sobre la sociedad administradora de los inmuebles.
- ⁴² En su caso, se informará sobre los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas.
- ⁴³ Se deberá incluir la expresión DEL FONDO SUBORDINADO en caso de que se trate del folleto de un FIMS
- ⁴⁴ Sólo se cumplimentará caso de ser la sede administrativa distinta del domicilio social.
- ⁴⁵ Informar en el supuesto de que no se deduzca de la denominación
- ⁴⁶ Caso de pertenecer al mismo grupo, deberá reflejarse el texto señalado en este párrafo
- ⁴⁷ Se deberá incluir la expresión DEL FONDO SUBORDINADO en caso de que se trate del folleto de un FIMS
- ⁴⁸ Se indicará que no existen otras IIC gestionadas por la misma gestora. En caso afirmativo, se especificarán en su caso las otras IIC gestionadas.
- ⁴⁹ Se incluirá información que, por su relevancia, deba ser incluida en el folleto simplificado.
- ⁵⁰ Otra información a incluir en el folleto completo.

Anexo B. Modelo de Folleto de Sociedades de Inversión

FOLLETO DE <Denominación completa de la Sociedad>

Constituida con fecha ___/___/___ e inscrita en el Registro de la CNMV con fecha ___/___/___ y nº ___
Fecha del Folleto¹ ___/___/___

0) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD

Este documento recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone. No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida.

Este folleto debe ser leído conjunta e inseparablemente con la Memoria explicativa del último ejercicio, que incluye el último informe de auditoría de cuentas y con el último informe trimestral publicado. Estos documentos y sus estatutos sociales pueden ser consultados en los Registros de la CNMV donde se encuentran inscritos².

Este folleto simplificado forma parte de un folleto completo que puede solicitarse gratuitamente a la gestora y asimismo ser consultado en el lugar señalado anteriormente.³

La verificación positiva y el consiguiente registro del folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento alguno sobre la solvencia de la sociedad o rentabilidad de la inversión.

Advertencias efectuadas por la CNMV para facilitar la comprensión del folleto⁴.

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las fluctuaciones del mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores. Por lo tanto, el inversor debe ser consciente de que el valor de la acción puede fluctuar tanto al alza como a la baja⁵.

La composición detallada de la cartera de esta Sociedad puede consultarse en los informes trimestrales⁶.

I) PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO

Don/Dña....., con DNI número....., en calidad de y Don/Dña....., con DNI número en calidad de....., en nombre y representación de.....
y Don / Dña con DNI número en calidad de..... y Don / Dña con DNI número....., en calidad de....., en nombre y representación de....., asume/n la responsabilidad del contenido de este Folleto. Declara/n que a su juicio, los datos contenidos en este folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

II) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SOCIEDAD⁸

Denominación:-----
Denominación abreviada: -----
Domicilio:-----
Forma jurídica anterior⁹-----
Fecha de constitución:-----
Inscrita en el Registro Mercantil de:----- Fecha ___/___/___
Bolsa/s en que cotiza¹⁰:-----
Grupo al que pertenece:¹¹-----
Participaciones significativas¹²

Gestora/s:-----	Grupo: -----
Subgestora/s:-----	Grupo: -----
Depositario: (en caso de SIMCAV)-----	Grupo: -----
Subcustodio: (en caso de SIMCAV)-----	Grupo: -----
Auditor:-----	
Sociedad de Tasación ¹³ :-----	
Administradora de los inmuebles ¹⁴ :-----	
Comercializador/es ¹⁵ :-----	

II.1) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FONDO PRINCIPAL (en caso de sociedad subordinada)¹⁶

Gestora:-----	Grupo: -----
Depositario:-----	Grupo: -----
Subgestora (s):-----	Grupo: -----
Subcustodio (s):-----	Grupo: -----
Auditor:-----	

La información completa sobre la Gestora y el Depositario del FIMP puede ser obtenida en dichas entidades, en la sociedad, y en los correspondientes registros de la CNMV

III) CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad está integrado por:

Cargo	Denominación	Representada por	Fecha de nombramiento	Nº de acciones ¹⁷
Presidente	-----	-----	-----	-----
Vicepresidente	-----	-----	-----	-----
Vocal	-----	-----	-----	-----
(---)	-----	-----	-----	-----
Secretario no Consejero	-----	-----	-----	-----

Remuneraciones pagadas por la sociedad¹⁸:

Otras actividades de los miembros del Consejo, Dirección y Control¹⁹:

El Capital de la Sociedad, la Oferta Pública y valores negociables objeto de la misma

El capital social (*inicial para SIMCAV*) de ----- euros/pts está representado por ----- de acciones nominativas de ----- euros/pts.

El capital estatutario máximo de ---- euros/pesetas está representado por --- acciones nominativas de ----- euros/pts. (en caso de SIMCAV).

El capital en circulación es de ---- euros/pts. (en caso de SIMCAV)

Política de distribución de resultados²⁰-----

La sociedad se compromete a solicitar la admisión a cotización de las acciones emitidas en el plazo de ---- en la/s Bolsa/s de -----²¹

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, siendo -----, con domicilio en ----- la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

El Consejo de Administración ha recibido autorización de la Junta General para realizar adquisiciones de acciones propias hasta el --% del capital social, con fecha --,--,---

Este folleto se presenta para verificación de²² -----
(Características, finalidad, importe, plazo, colocación, régimen fiscal----)

Los datos de cotización de las acciones, la situación financiera, los resultados y dividendos por acción y la evolución y perspectivas de la Sociedad puede consultarse en los informes trimestrales inscritos en el Registro de la CNMV.

(en caso de SIMCAV)

Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

La Sociedad comprará o venderá sus propias acciones en operaciones de contado, sin aplazamiento de liquidación, en las Bolsas de Valores, en la contratación normal o mediante oferta pública de adquisición o venta de sus acciones. Cuando la cotización difiera durante tres días consecutivos del valor teórico en más de un 5%, la Sociedad deberá intervenir necesariamente en el plazo de tres días comprando o vendiendo sus acciones, según que la cotización de las mismas sea inferior o superior a su valor teórico. Igualmente, si durante 7 días consecutivos no existiera contrapartida en el mercado para posiciones vendedoras o compradoras, la Sociedad deberá intervenir necesariamente en el plazo de tres días comprando o vendiendo sus propias acciones para atender la oferta o demanda de acciones no satisfecha por el mercado.

En ningún caso, la adquisición de las acciones propias por la Sociedad podrá realizarse a un precio superior al valor teórico ni inferior al 95% del mismo. La Sociedad tampoco podrá vender sus propias acciones a un precio inferior a su valor teórico ni superior al 105% del mismo.

Derechos y obligaciones de los tenedores de las acciones

Todas las acciones en circulación tienen los mismos derechos políticos y económicos. Las acciones de la Sociedad no gozan del derecho de suscripción preferente en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones.

El ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones propias adquiridas por la Sociedad y a las acciones representativas del capital estatutario máximo que no hayan sido suscritas quedará en suspenso. Los derechos económicos inherentes a las acciones citadas serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones, con excepción de los correspondientes a la asignación gratuita de las acciones.

IV) POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD ^{23,24}

- a) Vocación inversora de la sociedad .
- b) Criterios de selección y distribución de las inversiones²⁵:
- c) Riesgos inherentes a las inversiones²⁶:

v) GARANTÍA DE RENTABILIDAD

(No) Se ha otorgado una garantía de rentabilidad²⁷:

Objeto:	-----
Entidad Garante ²⁸ :	-----
Beneficiarios ²⁹ :	-----
Condicionamientos de su efectividad:	-----
Forma y plazo de pago:	-----
Agente de cálculo ³⁰ :	-----
Otros datos de interés ³¹ :	-----

VI) COMISIONES³²

Comisión anual de gestión:³³ -----
 Comisión anual de depósito:³⁴ -----(en caso de SIMCAV)

El inversor soportará las comisiones o gastos que se le puedan repercutir según las tarifas generalmente aplicadas para este tipo de operaciones.

La Sociedad se caracteriza por invertir mayoritariamente en otras IIC, por lo tanto, además de los gastos directos especificados en este folleto informativo, la Sociedad soportará gastos adicionales derivados de estas inversiones sobre los cuales se informará en los correspondientes informes trimestrales (en caso de Sociedades de Fondos).

VI.I) COMISIONES APLICADAS POR EL FONDO PRINCIPAL (en caso de sociedad subordinada)³⁵

Comisiones aplicadas	Tramos/Plazos (en su caso)	Porcentaje	Base de cálculo
Comisión anual de gestión del FIMP ³⁶			
Comisión anual de depositario del FIMP ³⁷			
Comisión de la gestora por suscripción del FIMP			
Descuentos a favor del FIMP por suscripción			
Comisión de la gestora por reembolso del FIMP			
Descuentos a favor del FIMP por reembolso			

VII) OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

La sociedad tendrá disponibles en su domicilio social, sin perjuicio del derecho de los socios a recabar el envío gratuito al domicilio que éstos indiquen, donde se entregará de forma gratuita a las personas que lo soliciten, los siguientes documentos:

- Folleto de la sociedad
- Estatutos sociales
- La última Memoria auditada de carácter anual
- El último Informe Trimestral publicado

Los administradores remitirán a cada socio, con periodicidad no superior a tres meses, un estado de posición en la sociedad, salvo que no existiera movimiento por adquisiciones o ventas. Será obligatoria la remisión de este estado al final del ejercicio (en caso de SIMCAV).

Además de las obligaciones generales de información, se recogerá en los informes trimestrales aquellas circunstancias, tales como las relacionadas con la política de inversión, comisiones, rentabilidad, y otros hechos significativos del FIMP que puedan resultar de interés para que los accionistas puedan formarse un juicio fundado sobre la evolución y perspectivas de la Sociedad (en caso de Sociedades Subordinadas).

VIII) FISCALIDAD³⁸

Las sociedades de inversión mobiliaria tributan, por los rendimientos que obtengan, al tipo especial del 1% en el Impuesto sobre Sociedades. Las ganancias patrimoniales que obtengan los accionistas personas físicas residentes como consecuencia de la transmisión de las acciones estarán sujetas a una retención de un 18% y a un tipo de gravamen fijo del 18% si son generadas en un periodo superior a un año, estando el resto de las ganancias sujetas a la escala general del impuesto. Los dividendos que distribuya la sociedad tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y están sujetos a una retención del 18%.

La tributación de los accionistas no residentes o con regímenes especiales será la que se establezca en la normativa fiscal vigente.

IX) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA(S) GESTORA(S)³⁹

(No) Se ha encomendado la gestión de sus activos a entidad(es) gestora(s) autorizada(s).

Fecha de constitución: (_ / _ / _)		Duración	
Fecha de inscripción (_ / _ / _) y número. en el correspondiente registro de la CNMV			
Domicilio social.....			
Sede administrativa principal en ⁴⁰			
El capital suscrito a (_ / _ / _) asciende a (importe) millones de pesetas/miles de euros, habiendo sido desembolsado íntegramente ⁴¹ .			
Cartera gestionada ⁴²			
Fecha del otorgamiento del acuerdo de gestión: _ / _ / _			
Las Participaciones significativas de la sociedad gestora pueden ser consultadas en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrita.			
Miembros del Consejo de Administración:			
Cargo	Denominación	Representada por	Fecha de nombramiento
Presidente
Vicepresidente
Vocal	(...)
(...)
Secretario no consejero
Director
(...)	(...)
Información complementaria sobre contratos concertados con otras entidades para la gestión de los activos extranjeros ⁴³ .			
Información sobre operaciones vinculadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de IIC ⁴⁴			

IX.I) DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DEPOSITARIO Y RELACIONES CON LA(S) GESTORA(S)⁴⁵

(No) Se ha designado entidad depositaria

Fecha de inscripción (día/mes/año) y número. en el correspondiente registro de la CNMV
Domicilio social.....
Sede administrativa principal en ⁴⁶
Actividad principal ⁴⁷
La Sociedad/Gestora y el Depositario (si/no) pertenecen al mismo grupo económico según las circunstancias contenidas en el art.4 de la Ley del Mercado de Valores.
Las medidas adoptadas para garantizar su funcionamiento autónomo y la prevención de conflictos de intereses, se relacionan en una declaración al efecto, cumplimentada por los representantes de la Gestora/sociedad y el Depositario. ⁴⁸

IX.II) OTRAS IIC GESTIONADAS POR LA MISMA GESTORA⁴⁹:

Denominación	Tipo De IIC
IIC 1.....
IIC 2.....	(...)
IIC 3.....

X) OTROS DATOS DE INTERÉS**X.I)** ⁵⁰

--

X.II) ⁵¹

--

NOTAS ACLARATORIAS AL MODELO

- ¹ Es la fecha de inscripción del folleto en el Registro de la CNMV. En caso de sociedad subordinada se informará de la denominación del Fondo Principal, su número y fecha de inscripción en registro de la CNMV así como de la fecha de designación.
- ² Cuando se trate de Sociedades Subordinadas se mencionará que se pueden consultar estos documentos relativos a su Fondo Principal, así como el Reglamento de Gestión de éste último.
- ³ El texto en cursiva sólo se informará en caso de que sea aplicable. En particular este párrafo sólo se informará en caso de folleto simplificado.
- ⁴ En caso de existir se reproducirán las advertencias y consideraciones que se hayan efectuado por la CNMV.
- ⁵ En caso de SII estos párrafos quedarán redactados como sigue: "*Las inversiones de la sociedad están sujetas a las fluctuaciones del mercado y otros riesgos inherentes a la inversión en valores y bienes inmuebles. Por lo tanto, el inversor debe ser consciente de que el valor de la acción puede fluctuar tanto al alta como a la baja.*"

La composición detallada de las inversiones de esta Sociedad puede consultarse en los informes trimestrales.
- ⁶ En caso de sociedad subordinada, se hará referencia a que estos documentos también se pueden consultar para su FIMP.
- ⁷ El número de personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto puede ser superior a uno tanto por parte de la Gestora/Sociedad como del Depositario.
- ⁸ Se deberá añadir la expresión SUBORDINADA en caso de que se trate del folleto de una SIMS o SIMCAVS
- ⁹ Si procede de transformación u otra operación societaria se indicará la forma jurídica anterior de la sociedad.
- ¹⁰ Se indicará la Bolsa/s en que cotiza la sociedad. En caso de Sociedad que no cotice se expresará: "La sociedad no cotiza".
- ¹¹ Se identificará el grupo al que pertenece la entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la LMV. En caso contrario se hará constar: "la sociedad no forma parte de un grupo".
- ¹² Se deberá indicar en este apartado los accionistas, en su caso, con participación significativa a que se refiere el artículo 5 del RD 1393/1990, de 2 de noviembre, con indicación del número de acciones y porcentaje de participación sobre el capital social, sin que sea necesaria la identificación de estos accionistas, salvo que se trate de entidades pertenecientes al mismo grupo de la sociedad o el depositario.
- ¹³ En el caso de Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII), se informará la denominación completa de la sociedad de tasación y otros datos de interés sobre la misma.

- 14 En el caso de SII se informará la denominación completa de la entidad designada para administrar los inmuebles en los que se invierte y otros datos de interés sobre la misma.
- 15 Se relacionarán los principales comercializadores y canales de distribución.
- 16 Sólo se informará este apartado en caso de que se trate de sociedad subordinada.
- 17 Se indicará el número de acciones de las que son titulares los miembros del consejo.
- 18 Se mencionarán las remuneraciones pagadas por la sociedad a sus dirigentes, miembros del Consejo, Dirección y Control y terceros.
- 19 Sólo se mencionarán cuando sean significativas para la sociedad.
- 20 Se describirá la política de distribución de resultados o se hará una remisión a los estatutos sociales, en su caso.
- 21 Se indicará el compromiso de la sociedad de solicitar la admisión a cotización en una o varias bolsas de valores, con el fin de que el folleto de emisión se utilice como folleto de admisión, siempre y cuando la admisión se produzca en un plazo inferior a seis meses.
- 22 Si el folleto se presenta para verificación de nueva emisión, oferta pública de venta, admisión a cotización o modificación de las características de los valores en circulación, se describirá la correspondiente operación indicando, cuando proceda, las características, finalidad, importe global, plazos, procedimiento de colocación, sistemas de adjudicación, colectivo al que se dirige, régimen fiscal así como cualquier otro dato de interés para el destinatario, según lo establecido en el Real Decreto 291/92, modificado por el Real Decreto 2590/98)
- 23 En caso de Sociedades subordinadas, se incluirá el siguiente párrafo con anterioridad a la descripción de la política de inversión de su FIMP : *"La Sociedad Subordinada reproduce en gran medida el comportamiento y la rentabilidad de su Fondo Principal ya que en condiciones normales invertirá más del (-%) en el mismo. La sociedad no puede reproducir exactamente el comportamiento de su Fondo Principal porque soporta comisiones y gastos adicionales y, en caso de SIMCAVS, debe mantener un coeficiente mínimo de liquidez. La política de inversión del Fondo Principal es la siguiente:"*
- Igualmente, en caso de Sociedades subordinadas deberá informarse sobre los criterios de inversión de la parte del activo de la sociedad no invertida en el Fondo Principal.
- 24 En caso de SII se describirá la política de inversión teniendo en consideración las especificidades de sus inversiones; entre otros, se precisará los tipos de inmuebles en los que se tiene previsto invertir (vgr viviendas, oficinas, locales comerciales, aparcamientos); los criterios de diversificación de riesgos; el programa y calendario de inversión de los recursos que se capten; la política de conservación y aseguramiento de los inmuebles. Igualmente se describirá la política de inversión en valores mobiliarios así como la existencia y requisitos de un coeficiente de liquidez.
- 25 Información sobre los criterios de selección y distribución de las inversiones haciendo referencia en todo caso a inversiones en renta fija y renta variable, fondos públicos, activos del mercado monetario, plazos de vencimiento y duración de las inversiones, estrategia sectorial, distribución geográfica de las inversiones, económica, divisas, mercados, etc. . En particular en caso de sociedades con objetivo de rentabilidad garantizado, se deberá incluir la descripción de la política de inversión para su consecución.

En caso de IIC que tengan el exclusivo objetivo de desarrollar una política de inversión que tome como referencia un determinado índice bursátil o de renta fija representativo de uno o varios mercados radicados en Estados miembros de la OCDE o de valores negociados en ellos, deberán describir su estrategia de inversión para la consecución de dicho objetivo, debiéndose igualmente señalar los datos identificativos, composición y difusión del referido índice entre otras características básicas del mismo.

En virtud de las características de la sociedad, se deberá precisar:

- Las IIC que tengan el exclusivo objetivo de desarrollar una política de inversión que tome como referencia un determinado índice bursátil o de renta fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 e) del RIIC, deberán incluir el siguiente párrafo: *Esta Sociedad puede superar las limitaciones legalmente establecidas en lo correspondiente a la inversión en valores emitidos por una misma entidad o por entidades pertenecientes a un grupo con el objeto exclusivo de replicar un índice bursátil o de renta fija"*
- *La Sociedad invierte más del 35% del activo en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas, los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y aquellos otros Estados miembros de la OCDE que presenten una calificación de solvencia, otorgada por una agencia especializada en calificación de riesgos de reconocido prestigio, no inferior a la del Reino de España. En caso afirmativo, se señalarán los emisores en los que se prevé superar el 35% del activo.*

- Si la IIC realiza operaciones con instrumentos financieros derivados se deberá precisar su finalidad, incluyéndose a estos efectos las advertencias que correspondan:
 - a) Cuando la finalidad de las operaciones se limite a la estricta cobertura de riesgos en mercados organizados de derivados: *"Esta Sociedad tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y los elementos objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto."*
 - b) En caso de que la finalidad de las operaciones se amplíe a la inversión, el párrafo anterior se sustituirá por el siguiente: *"Esta Sociedad tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos comportan riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y puede multiplicar las pérdidas de valor de la cartera."*
 - c) En cualquier caso, si la IIC tiene previsto operar con instrumentos no negociados en mercados organizados de derivados, deberá añadirse la siguiente mención: *"Asimismo, la Sociedad tiene previsto utilizar instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados, (especificar la finalidad y limitaciones en su caso), lo que conlleva riesgos adicionales, como el de que la contraparte incumpla, dada la inexistencia de una cámara de compensación que se interponga entre las partes y asegure el buen fin de las operaciones."*
 - d) Las IIC que no tengan previsto superar los límites establecidos en los artículos 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997, añadirán: *"La Sociedad no superará los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados por riesgo de mercado y por riesgo de contraparte establecidos en la normativa vigente. Entre otros, los compromisos por el conjunto de operaciones en derivados no podrán superar, en ningún momento, el valor del patrimonio de la Institución, ni las primas pagadas por opciones compradas podrán superar el 10% de dicho patrimonio. Las posiciones en derivados no negociados en mercados organizados de derivados estarán sujetas, conjuntamente con los valores emitidos o avalados por una misma entidad o por las pertenecientes a un mismo grupo, a los límites generales establecidos en el artículo 4 del RIIC"*

Además, en caso de sociedades que deseen establecer un grado de apalancamiento inferior al máximo permitido por la normativa vigente, se señalará en un párrafo adicional a continuación del anterior.

 - e) Las IIC a que se refieren los artículos 2.3 y 3.3 de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997, además añadirán: *"La Sociedad tiene previsto superar los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados por riesgo de mercado y por riesgo de contraparte establecidos en la normativa vigente, ya que va a llevar a cabo una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad, especificado en el capítulo V de este folleto, objetivo que ha sido garantizado a la propia Institución por {insertar nombre del tercero}. Como consecuencia de dicha superación, los riesgos señalados pueden verse incrementados"*
 - f) En el supuesto de que la IIC realice operaciones con instrumentos financieros derivados cuya finalidad sea la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad y dichas posiciones no vayan a ser valoradas durante el periodo de comercialización inicial señalado en este folleto, deberá incluirse la siguiente mención: *"Con el objetivo de poder alcanzar la rentabilidad garantizada, la sociedad podrá no valorar los instrumentos financieros derivados que utilice durante el periodo de comercialización inicial, por lo que, cuando estos se valoren, podrán producirse oscilaciones apreciables en el valor liquidativo de la sociedad, que no afectarán al objetivo de rentabilidad garantizado"*
 - Si la IIC invierte en valores no cotizados, se incluirá la siguiente advertencia: *"Esta Sociedad realiza / tiene previsto realizar inversiones en valores no cotizados, que de acuerdo con los límites legalmente establecidos no pueden superar el 10% del activo lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores cotizados por la inexistencia de un mercado organizado que asegure la liquidez y su valoración conforme a las reglas de mercado en la cartera de la Institución."*

²⁶ Información sobre los riesgos inherentes a las inversiones de la sociedad.

²⁷ Se informará sí o no. En caso afirmativo se especificarán las características de la misma, y se incluirá una breve descripción de los índices o valores de referencia.

²⁸ En este apartado se identificará la entidad garante, su solvencia y otros datos de interés.

²⁹ Se precisará a la sociedad, en el caso de sociedades con garantía interna, o los accionistas que cumplan determinados requisitos a especificar, en el supuesto de sociedades con garantía externa.

- ³⁰ Se precisará la identidad y funciones del agente de cálculo y se mencionará que el contrato formalizado entre la gestora, el garante y el agente de cálculo puede ser consultado en los correspondientes registros de la CNMV.
- ³¹ Entre otros datos de interés se informará sobre el régimen de transmisibilidad de las garantías, la forma y el plazo de remisión del documento de garantía, etc.
- ³² Se deberá incluir la expresión "DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA" en caso de que se trate del folleto de una SIMS o SIMCAVS
- ³³ Comisiones que perciba la sociedad gestora con indicación de porcentaje y base de cálculo o cantidad fija, en su caso.
- ³⁴ Comisiones que perciba el depositario, con indicación de porcentaje y base de cálculo o cantidad fija, en su caso.
- ³⁵ Sólo se informará este apartado en caso de que se trate del folleto de una Sociedad subordinada.
- ³⁶ Comisiones que perciba la sociedad gestora con indicación de porcentaje y base de cálculo o cantidad fija, en su caso.
- ³⁷ Comisiones que perciba el depositario, con indicación de porcentaje y base de cálculo o cantidad fija, en su caso.
- ³⁸ En caso de que se trate del folleto de una sociedad subordinada se incluirá una referencia al FIMP. En caso de SII se indicará su tributación en el Impuesto sobre Sociedades.
- ³⁹ Se incluirán los datos identificativos básicos para cada una de las gestoras a las que la sociedad haya otorgado la gestión total o parcial de sus activos. En caso de sociedades subordinadas, esta información irá referida a la gestora de la sociedad subordinada y se añadirá la expresión "DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA"
- ⁴⁰ Sólo se cumplimentará caso de ser la sede administrativa distinta del domicilio social.
- ⁴¹ En caso contrario se señalará la parte del capital desembolsada.
- ⁴² Se indicará el importe o porcentaje de la cartera gestionada.
- ⁴³ Si existen, se reflejará: denominación, país de origen, organismo supervisor, referencia a la autorización de la CNMV, así como la referencia a la responsabilidad de la Sociedad Gestora que delega. En caso de SII, se reflejará información suficiente sobre la sociedad administradora de los inmuebles.
- ⁴⁴ En su caso, se informará sobre los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas.
- ⁴⁵ Sólo se informará en el caso de SIMCAV. Se deberá incluir la expresión "DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA" en caso de que se trate del folleto de una Sociedad Subordinada.
- ⁴⁶ Sólo se cumplimentará caso de ser la sede administrativa distinta del domicilio social.
- ⁴⁷ Informar en el supuesto de que no se deduzca de la denominación.
- ⁴⁸ Caso de pertenecer al mismo grupo, deberá reflejarse el texto señalado en este párrafo.
- ⁴⁹ Se indicará que no existen otras IIC gestionadas por la misma gestora. En caso afirmativo, se especificarán en su caso las otras IIC gestionadas.
- ⁵⁰ Se incluirá información que, por su relevancia, deba ser incluida en el folleto simplificado.
- ⁵¹ Otra información a incluir en el folleto completo.